

## Resolución Gerencial Regional N° 0725 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 DIC. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00136-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HUMBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA**, representante legal de la **BOTICA "VIRGEN DE GUADALUPE"** contra la Resolución Directoral Regional N° 1516-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1516-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de Noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve sancionar con una multa equivalente a 0.1 Unidad Impositiva Tributaria (0.1 UIT) ascendente a S/. 360.00 nuevos soles (Trescientos sesenta 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2011, fecha de cometida la infracción por la **BOTICA "VIRGEN DE GUADALUPE"** representada legalmente por la Sra. **HUMBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA**, con RUC N° 10220650052, sito en Av. Los Incas Int. Mza J Lote 12 - Urb. Santa Isabel, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, departamento de Ica por los argumentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente resolución, acto resolutorio que se emite teniendo como sustento la Guía de Inspección Reglamentaria N° 199-I-2011 de fecha 21 de junio del 2011, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (DIREMID) y el Informe Técnico N° 306-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 12432 de fecha 18 de diciembre del 2015, la Sra. **HUMBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA**, representante legal de la **BOTICA "VIRGEN DE GUADALUPE"**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 109°, numeral 109.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1516-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de noviembre del 2015, e ingresado con Exp. Adm. N° 00136-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por doña **HUMBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1516-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID de fecha 26 de Noviembre del 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley



Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Artículo 211º concordante con el Artículo 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación formulado por la recurrente doña Humbertina Malaquil Hermelinda Villagaray Medina;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 21 de junio del 2011, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en diligencia de Inspección efectuada en la Botica “VIRGEN DE GUADALUPE” con RUC Nº 10220650052, representada legalmente por la Sra. HUBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA, sito en la Av. Los incas, Int. Mza J- Lote Nº 12 – Urb. Santa Isabel, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que ha incurrido en infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: No tener el libro de ocurrencias actualizado según corresponda (01 de junio de 2011), no tiene rótulo exterior con nombre comercial, ausencia de Químico Farmacéutico Regente, asimismo el citado establecimiento farmacéutico según su file si registra sanción anterior y han incurrido en más de una infracción, observaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria Nº 199-I-2011 de fecha 21 de junio del 2011, determinándose en el informe Técnico Nº 306-2015-DIRESA-ICA-DIREMID-DFVS de fecha 19 de noviembre del 2015, y que la conductora del referido establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 304-2002-SA/DM, que en el numeral 3º, prescribe “cuando se incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción, que corresponda a la infracción más grave, y en el numeral 4º “la aplicación de cualquiera de las multas dispuestas en la presente escala de multas, no impide que se disponga de las medidas de seguridad en el acotado reglamento, ni que se ejercite, acciones judiciales respectivas a que hubiere lugar;

Que, según el D.S. Nº 021-2001-SA, artículo 18º Las farmacias o boticas deben contar con los siguientes libros oficiales c) de ocurrencias; este libro deberá estar debidamente foliados, debiendo mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores. En tal consideración, el conductor del Establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece la R.M. Nº 304-2002-SA/DM Ítem 13º que a la letra dice: “No contar con los libros oficiales a los que se refiere los Arts 18º ó 58º según corresponda, o no tenerlos debidamente foliados, visados o actualizados”. Por lo tanto, le corresponde la sanción de una multa de 0.1 UIT, conforme aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria Nº 199-I-2011 realizada el 21 de junio del 2011, que a la fecha no ha prescrito la infracción; no obstante de haber presentado su descargo, no desvirtúa la infracción encontrada a dicha inspección;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

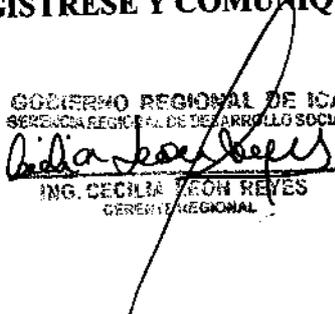


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por doña **HUMBERTINA MALAQUIL HERMELINDA VILLAGARAY MEDINA**, representante legal de la **BOTICA "VIRGEN DE GUADALUPE"** contra la Resolución Directoral Regional N° 1516-2015-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 26 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

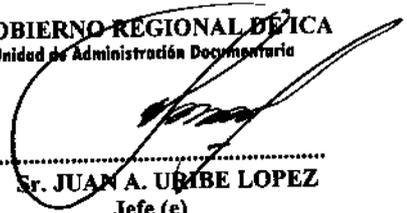
**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEON REYES  
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 27 de Diciembre 2016  
Oficio N° 1266-2016-GORE- ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION  
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0725-2016 de fecha 26-12-2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria  
  
Sr. JUAN A. URBIBE LOPEZ  
Jefe (e)